



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 1251 DE 2021
07-05-2021



20212130012515

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130007964 del 21 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 1, ofertado por el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES (IDARTES); bajo el número OPEC 47653 en el Proceso de Selección No. 812 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 558 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección No. 812 para proveer por mérito las vacantes definitivas de la planta de personal del INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES (IDARTES); proceso que integró la “Convocatoria Distrito Capital-CNSC”. Para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20181000008716 del 10 de diciembre de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49¹ del Acuerdo No. 20181000008716 del 10 de diciembre de 2018, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles para la provisión de los empleos reportados por el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES (IDARTES); las cuales fueron publicadas el 25 de septiembre de 2020 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace <https://bnle.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

El día 19 de septiembre de 2020, la CNSC expidió la Resolución No. 20201300096695 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UNA (1) vacante definitiva del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 47653, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES (IDARTES), Proceso de Selección No. 812 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”.

La Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES (IDARTES), en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista citada, conformada para la Convocatoria Distrito Capital-CNSC, por las razones que se describen a continuación:

| No. | OPEC | Posición en lista | No. Identificación | Nombre | Justificación |
|-----|-------|-------------------|--------------------|-----------------------------|--|
| 1 | 47653 | 1 | 1032399866 | DIEGO ARMANDO BRAND OTÁLORA | Las Certificaciones Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Secretaria Distrital de Integración Social no cuentan con funciones, de conformidad a lo establecido por el Decreto 785 de 2005 en su artículo 12. Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente |

¹ **Artículo 49º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

² **Artículo 31.** (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130007964 del 21 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 1, ofertado por el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES (IDARTES); bajo el número OPEC 47653 en el Proceso de Selección No. 812 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

| No. | OPEC | Posición en lista | No. Identificación | Nombre | Justificación |
|-----|------|-------------------|--------------------|--------|--|
| | | | | | de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo. Las certificaciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos: 12.3. Relación de funciones desempeñadas. Por otra parte respecto a la certificación de Educación de Sena en Tecnología en mantenimiento mecánico Industrial, no menciona si es de formación profesional, dado que el Sena expide formación profesional y Laboral. En este sentido, no se puede realizar equivalencia ³ |

A través del Auto No. 20202130007964 del 21 de diciembre de 2020, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC 47653 por parte del aspirante, el cual le fue comunicado el 28 de diciembre de 2020 mediante SIMO y publicado en el sitio Web de la CNSC el día 31 de diciembre del mismo año, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el 29 de diciembre de 2020 y hasta el 13 de enero de 2021, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

No obstante, debido a un error técnico en el aplicativo SIMO, únicamente se pudieron cargar escritos hasta el día 30 de diciembre de 2020, motivo por el cual, con el objetivo de garantizar el ejercicio del derecho de defensa y contradicción, se habilitó el aplicativo SIMO para que el aspirante pudiera cargar su escrito, por ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la comunicación del Auto No. 20212130000384 del 20 de enero de 2021⁴, es decir, hasta el día 5 de febrero de 2021.

El señor **DIEGO ARMANDO BRAND OTÁLORA** ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

³ La Comisión de Personal en documento adjunto, se pronunció en los siguientes términos: “El aspirante no cumple con los requisitos mínimos del empleo, puesto que las certificaciones laborales no cuentan con obligaciones y funciones para hacer las verificaciones con la experiencia relacionada. De conformidad a lo establecido con el Decreto 785 de 2005 en su artículo 12. “Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo. - 12.3. Relación de funciones desempeñadas. Por otra parte el título de técnico aportado por el aspirante no cuenta con los requisitos del artículo 25 del decreto 785 de 2005 en su numeral 25.2.2 para realizarle la respectiva equivalencia por cuanto no especifica si es técnico Profesional o Técnico Laboral.”

⁴ Por el cual se garantiza el ejercicio del derecho de defensa y contradicción en veinte (20) Actuaciones Administrativas en el marco de la Convocatoria Distrito Capital-CNSC

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130007964 del 21 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 1, ofertado por el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES (IDARTES); bajo el número OPEC 47653 en el Proceso de Selección No. 812 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

Aunado a esto, el artículo 15 del referido decreto establece que la CNSC de oficio o a solicitud de parte puede excluir de la lista de elegibles al participante del proceso de selección cuando compruebe que su inclusión obedeció a un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las pruebas, al tiempo que puede modificarlas adicionando una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error.

De otra parte, el Acuerdo 558 de 2015, por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias, señala que las actuaciones administrativas tendientes a decidir **la exclusión o inclusión de los aspirantes**, en desarrollo de los procesos de selección a su cargo y los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

La Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES (IDARTES) y que corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, procede el Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido aspirante, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo ofertado en la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del aspirante en el proceso de selección, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20181000008716 del 10 de diciembre de 2018.

A continuación se relacionan los requisitos exigidos para el empleo identificado con el código OPEC No. 47653, objeto de la solicitud de exclusión:

| OPEC | DENOMINACIÓN | CÓDIGO | GRADO | NIVEL |
|---|-------------------|--------|-------|---------|
| 47653 | Técnico Operativo | 314 | 1 | Técnico |
| REQUISITOS | | | | |
| Propósito: <i>Brindar soporte técnico en las actividades de atención y servicios en camerinos, lavandería, vestuario, zona de catering, teatrino y salón de espejos en los espectáculos o eventos artísticos y culturales que se programen en la gerencia de escenarios con criterios de calidad y oportunidad.</i> | | | | |
| Funciones: 1. Apoyar las actividades de atención a artistas, equipos de producción y logística en la zona de camerinos en el Teatro Jorge Eliécer Gaitán, disponiendo los insumos y acciones requeridos para tal fin, de acuerdo las condiciones técnicas y procedimientos establecidos. 2. Apoyar los servicios de lavandería y vestuario en el Teatro Jorge Eliécer Gaitán, disponiendo los insumos y acciones requeridos para tal fin, de acuerdo con las condiciones técnicas y procedimientos establecidos. 3. Apoyar los servicios para alimentación e hidratación de artistas, equipos de producción y logística en zona de catering en el Teatro Jorge Eliécer Gaitán, disponiendo los insumos y acciones requeridos para tal fin, de acuerdo con las necesidades de los eventos. 4. Realizar la instalación de utilería que requiera el teatro o escenario asignado, de conformidad con los protocolos y lineamientos establecidos para tal fin y a los requerimientos de cada montaje escénico. 5. Mantener y controlar el orden de los grupos en los camerinos, de acuerdo a la planeación realizada y a los protocolos establecidos, en el desarrollo de los eventos y actividades artísticas y culturales permanentes y diversas con criterios de proximidad, pertinencia y calidad. 6. Dar estricto cumplimiento al plan integral de contingencia aprobado por las autoridades distritales competentes, para el desarrollo de los eventos y actividades programadas. 7. Apoyar las actividades que se programen en los salones de espejos en consonancia con la normativa de usos del Teatro Jorge Eliécer Gaitán, suministrando los insumos y acciones requeridos para tal fin. 8. Apoyar las actividades que se programen en el Teatrino en consonancia con la normativa de usos del Teatro Jorge Eliécer Gaitán. 9. Apoyar las actividades de planeación para compra de insumos de camerinos, lavandería, vestuario, zona de catering, teatrino y salón de espejos, según el procedimiento y las necesidades del servicio. 10. Brindar información a los artistas, equipos de producción, logística y/o usuarios de camerinos, lavandería, vestuario, zona de catering, teatrino y salón de espejos, sobre los protocolos de seguridad, correcto uso, restricciones o prohibiciones de los espacios y locaciones a su cargo conforme al protocolo establecido. 11. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por su jefe inmediato y que correspondan a la naturaleza del empleo. | | | | |

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130007964 del 21 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 1, ofertado por el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES (IDARTES); bajo el número OPEC 47653 en el Proceso de Selección No. 812 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

| OPEC | DENOMINACIÓN | CÓDIGO | GRADO | NIVEL |
|---|-------------------|--------|-------|---------|
| 47653 | Técnico Operativo | 314 | 1 | Técnico |
| REQUISITOS | | | | |
| <p>Estudio: Diploma de bachiller en cualquier modalidad. Certificado de trabajo seguro en alturas.</p> <p>Experiencia: Dos (2) años de experiencia relacionada.</p> <p>Alternativa de estudio: Se aplicará las equivalencias establecidas en el artículo 25 del Decreto 785 del 17 de marzo de 2005.</p> <p>Alternativa de experiencia: Se aplicará las equivalencias establecidas en el artículo 25 del Decreto 785 del 17 de marzo de 2005.</p> | | | | |

3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE DIEGO ARMANDO BRAND OTÁLORA.

El aspirante **DIEGO ARMANDO BRAND**, estando dentro del término establecido, con fecha del 3 de febrero de presentó a través del aplicativo SIMO su escrito de defensa y contradicción, en el que indicó:

“(…) Teniendo en cuenta la notificación con AUTO N 0796 DE 2020, donde se solicita la exclusión por parte de IDARTES por las razones descritas en dicho AUTO, anexo documentos que pueden aclarar y corregir dicha solicitud, se adjuntan certificados laborales donde se evidencia objeto contractual y obligaciones o funciones del cargo desempeñado en Secretaria de Integración Social (NOMBRADO EN LA CASILLA ANEXO "certificados diego brand"); en cuanto al título tecnológico expedido por el Sena, se adjuntan acta de grado y certificado con sabana de notas e intensidad horaria del programa, donde también constan número y fecha de registro, para su respectiva verificación en base de datos el cual es SGC2007DE00137-01/08/2007; también se anexa resolución 1-6060 de 2019 descargada en la página sena.edu.co, "donde se adoptan modelos de títulos, certificaciones y constancias", aclara las titulaciones que esta institución acredita, entre las cuales está la titulación tecnológica (…)"

3.2 ANÁLISIS DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL ASPIRANTE DIEGO ARMANDO BRAND OTÁLORA.

| OPEC | Posición en lista | Nombre |
|-------|-------------------|-----------------------------|
| 47653 | 1 | Diego Armando Brand Otálora |

Análisis de los documentos

Para el cumplimiento del requisito de educación, el aspirante aportó los siguientes documentos:

- Diploma de grado de “BACHILLER ACADÉMICO” expedido por la Institución Educativa Distrital Externado Nacional Camilo Torres. Se precisa que si bien en el documento no es visible la fecha de expedición, se considera que es válido por contener de manera clara el nombre de la institución educativa que expide el diploma, el nombre e identificación del aspirante, el título otorgado y las firmas del Rector y el Secretario de la Institución.



“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130007964 del 21 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 1, ofertado por el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES (IDARTES); bajo el número OPEC 47653 en el Proceso de Selección No. 812 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

| OPEC | Posición en lista | Nombre |
|-------|-------------------|-----------------------------|
| 47653 | 1 | Diego Armando Brand Otálora |

Análisis de los documentos

- Certificado de “TRABAJO SEGURO EN ALTURAS - NIVEL COORDINADOR” expedido por ALTURAS S.A.S el 23 de diciembre de 2018.

Para el cumplimiento del requisito de Experiencia, el aspirante aportó los siguientes documentos:

- Certificación emitida el 18 de diciembre de 2018 por la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL - SDIS, en donde se señala que el aspirante suscribió una serie de contratos de prestación de servicios con la entidad, así:
 - Contrato No. 9835 del 27 de mayo de 2016. Tiempo de ejecución: Desde el 22 de julio de 2016 hasta el 30 de enero de 2017. **TOTAL: 6 meses, y 8 días.**
 - Contrato No. 1546 del 31 de enero de 2017. Tiempo de ejecución: Desde el 1 de febrero de 2017 hasta el 24 de enero de 2018. **TOTAL: 12 meses y 23 días.**
 - Contrato No. 273 del 05 de enero de 2018. Tiempo de ejecución: Desde el 25 de enero de 2018 hasta el 18 de diciembre de 2018 (día de expedición de la certificación). **TOTAL: 10 meses, y 22 días.**

Dado que con los anteriores contratos se demuestra el cumplimiento del aspirante, no es necesario validar los demás periodos contractuales que se relacionan en la certificación.

Objeto común de los contratos relacionados: **“PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA SUBDIRECCIÓN DE PLANTAS FÍSICAS EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS, TRADICIONALES Y NO CONVENCIONALES, EN EL MANTENIMIENTO, LAS PREPARACIONES Y/O ADECUACIONES DE LAS UNIDADES OPERATIVAS, QUE PRESTAN LOS SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL”**

La experiencia aportada en la certificación **se tomará como válida** para contabilizar experiencia relacionada, toda vez que el **propósito principal** de la OPEC permite establecer de manera clara algunas obligaciones ejecutadas por el aspirante así: **“brindar soporte técnico en las actividades de atención y servicios en camerinos, lavandería, vestuario, zona de catering, teatrino y salón de espejos en los espectáculos o eventos artísticos y culturales que se programen en la gerencia de escenarios con criterios de calidad y oportunidad”**, respecto del cual es válido relacionar con el objeto contractual establecido en los contratos suscritos con la Secretaria Distrital de Integración Social, toda vez que el teatrino en este caso se asemeja a una **unidad operativa**, y las labores de **Apojo en la ejecución de obras y adecuaciones de unidades operativas** se relacionan directamente con el propósito principal y las siguientes funciones de la OPEC, así:

“(…) Apoyar las actividades de atención a artistas, equipos de producción y logística en la zona de camerinos en el Teatro Jorge Eliécer Gaitán, disponiendo los insumos y acciones requeridos para tal fin, de acuerdo las condiciones técnicas y procedimientos establecidos.

Apoyar los servicios de lavandería y vestuario en el Teatro Jorge Eliécer Gaitán, disponiendo los insumos y acciones requeridos para tal fin, de acuerdo con las condiciones técnicas y procedimientos establecidos.

Mantener y controlar el orden de los grupos en los camerinos, de acuerdo a la planeación realizada y a los protocolos establecidos, en el desarrollo de los eventos y actividades artísticas y culturales permanentes y diversas con criterios de proximidad, pertinencia y calidad. (…)

Se reitera aquí que el propósito del empleo es “Brindar soporte técnico...” y las funciones se expresan con el verbo “apoyar” es decir que pedir que las actividades que se deban apoyar sean similares o idénticas, sería tanto como exigir experiencia específica, lo cual está proscrito dado el carácter público, abierto e igualitario del presente proceso.

TOTAL EXPERIENCIA RELACIONADA: 29 MESES Y 23 DÍAS.

Se precisa que no es necesario verificar la demás documentación cargada por el aspirante en el aplicativo SIMO, ni la aplicación de las equivalencias contempladas en el Decreto Ley 785 de 2005, ya que de acuerdo a lo anterior el aspirante cumple con el requisito mínimo de experiencia requerido por el empleo.

En cuanto a los argumentos del escrito de defensa allegado por el aspirante, se establece que la certificación emitida por la Secretaria Distrital de Integración Social, no puede ser tenida en cuenta toda vez que la misma se expidió el 28 de enero de 2021, y bajo ningún motivo se pueden valorar certificaciones extemporáneas que excedan la fecha límite de inscripción. Frente a esto el Acuerdo de Convocatoria establece:

“(…) ARTÍCULO 13°.- CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente Concurso de Méritos deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar su proceso de inscripción:

- *El aspirante participará en el Proceso de Selección con los documentos que tiene registrados en SIMO hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones, conforme al procedimiento indicado en el numeral 6, artículo 14 del presente Acuerdo. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad solo serán válidos para futuras convocatorias (…)*

Lo anterior también es aplicable para la certificación que “está actualmente en trámite por el ICBF”, a la que hace referencia en su escrito.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130007964 del 21 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 1, ofertado por el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES (IDARTES); bajo el número OPEC 47653 en el Proceso de Selección No. 812 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

El señor **DIEGO ARMANDO BRAND OTALORA** acreditó 29 meses y 23 días de experiencia relacionada con la certificación expedida por la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL -SDIS-, de los cuales se toman 24 meses para el cumplimiento del requisito mínimo. Por lo anterior, se puede establecer que **CUMPLE** con el requisito de **experiencia relacionada** exigido para el empleo al cual se inscribió.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor **DIEGO ARMANDO BRAND OTALORA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20201300096695 del 19 de septiembre de 2020 para el empleo identificado con el código OPEC 47653, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 812 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia relacionada.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20201300096695 del 19 de septiembre de 2020 ni del proceso de selección No. 812 de 2018 adelantado en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, al aspirante que se relaciona a continuación, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

| POSICIÓN EN LA LISTA | DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN | NOMBRE | APELLIDOS |
|----------------------|-----------------------------|---------------|---------------|
| 1 | 1032399866 | DIEGO ARMANDO | BRAND OTÁLORA |

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al elegible señalado a continuación, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, haciéndoles saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, a través del mencionado aplicativo, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

| Posición en Lista | OPEC | No. identificación | Nombre | Correo Electrónico |
|-------------------|-------|--------------------|-----------------------------|--|
| 1 | 47653 | 1032399866 | DIEGO ARMANDO BRAND OTÁLORA | dabo1987@hotmail.com |

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la doctora **ANGÉLICA VIVIANA PÉREZ**, Presidente de la Comisión de Personal del **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES -IDARTES-**, en la dirección Angelica.perez@idartes.gov.co y al doctor **ROBERTSON GIONCARLO ALVARADO**, Director de Talento Humano, o quien haga sus veces en el **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES -IDARTES-** en la dirección electrónica Robertson.alvarado@idartes.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 07 de mayo de 2021


FRÍDOLE BALLÉN DUQUE

Proyectó María Clara Sánchez S.
Revisó y Aprobó: Carolina Martínez - Líder Jurídica
Juan Carlos Peña Medina - Gerente Convocatoria
Claudia Ortiz - Asesora Despacho
Eduardo Avendaño - Profesional Especializado de Despacho